

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del auto No. 133.0251 del 26 de junio del 2015, se procedió a requerir al señor **Walter Mario Vargas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.783.083, para que realizará las siguientes actividades en su predio ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral:

1. *Implementar obras de mitigación, compensación y restauración sobre las afectaciones causadas por el aprovechamiento forestal y la quema de rastrojo anteriormente realizada*
2. *Disponer en el lugar adecuado, los subproductos generados por el aprovechamiento forestal, nunca arrojarlos en cercanías a fuentes hídricas, recordar que mediante la Resolución 0187 de 2007 se prohíbe en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas, por consiguiente dichos subproductos tampoco podrán ser incinerados.*
3. *Ayudar a la preservación de la vegetación existente con la siembra de 120 árboles nativos de la zona tales como: encenillos, siete cueros, amarra bollos, carates en el área afectada por la quema.*

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del oficio No. 133.0339 del 18 de julio del 2015, el señor **Walter Mario Vargas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.783.083, se permitió interponer recurso de reposición en el cual solicita la realización de una nueva

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestion

Vigente desde:

F-GJ/165/V.01



inspección, toda vez que argumenta que el predio es propiedad de los señores Estrella Botero, Alirio Botero, y Edgar Baena; Además solicita que esta visita se realice en compañía de la Oficina de Catastro Municipal para verificar cartográficamente el área.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida actuación.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Se debe realizar la valoración y sustento de la totalidad de los aspectos de inconformidad del recurrente, las pruebas aportadas y las solicitadas y que dan sustento a la decisión que se va a adoptar.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** en todas sus partes el auto con radicado 133.0251 del 26 de Junio del 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Paramo, la realización de una visita, en compañía del presunto infractor, y de la oficina de Catastro Municipal donde se determine el cumplimiento de los requerimientos, la necesidad de iniciar o no el respectivo procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental., se verifiquen las coordenadas y la titularidad del predio donde se cometieron las afectaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **Walter Mario Vargas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.783.083, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.21571  
Fecha: 22-07-2015  
Proyector: Jonathan E.  
Técnico: Lucas R  
Dependencia: Regional Paramo

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestion](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestion)

Vigente desde:

F-GJ/165/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 634 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 48 20



COPIA

CONTROLADA